

CONSTANCIA SECRETARIAL. Tres (3) de mayo de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA para el inicio de un proceso laboral, lo anterior par estudio de admisibilidad, Sírvasse proveer.

ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	ANGEL CAMILO PAEZ ZAPATA
Radicado:	2021-00128-00
Auto Interlocutorio N°	511

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por el señor **ANGEL CAMILO PAEZ ZAPATA**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso LABORAL, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Teniendo en cuenta que el tipo de proceso que se pretende iniciar, debe traerse a colación lo previsto en la Ley 712 del 2001, mediante la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo, al cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 1º. El artículo 1º del Código Procesal del Trabajo, que en adelante se denominará "Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", quedará así:

"ARTICULO 1º. Aplicación de este código. Los asuntos de que conoce la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social se tramitarán de conformidad con el presente código."

"..."

"CAPÍTULO II

Competencia

ARTÍCULO 3º. El artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así:

*"ARTICULO 5º. Competencia por razón del lugar o domicilio. **La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.**"*

Con fundamento en la norma citada con precedencia, **previo a decidir lo pertinente sobre la presente solicitud de amparo de pobreza**, se **REQUIRE** al solicitante para que suministre a este juzgado la siguiente información:

1. La dirección de la empresa "COPREGEL COMERCIAL LTDA", **donde prestó sus servicios la última vez**, o en su defecto el domicilio de dicha empresa.
2. Además, deberá indicar el valor aproximado de las acreencias laborales que pretende cobrar mediante el proceso laboral que desea iniciar.

Con el fin anterior, se concede al señor **ANGEL CAMILO PAEZ ZAPATA** el **término de 30 días contados a partir de la notificación que se le haga de la presente decisión a través de su correo electrónico, SO PENA DE DECLARASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c48dacbe05271534d6ec3a1ea4fd13fd49a4c25677161fb59d008375e25
643ee**

Documento generado en 03/05/2021 11:44:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JURADO